



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3497 - 25 JUN 2024

“Por medio de la cual se autoriza el registro de los programas de formación docente para profesionales no licenciados en educación”.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, el artículo 9 de la ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009 y Decreto 0319 de 5 de abril 2021 y demás normas análogas, concordantes vigentes,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1992 o Ley General de Educación regula la formación de docentes, señalando que tiene como fines formar educadores de las más alta calidad científica y ética; desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador; fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico, y preparar educadores a nivel de pregrado y de postgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo.

Que dicha norma, impone que la formación de docentes esté a cargo de las universidades y demás instituciones de educación superior que posean facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación, o de las escuelas normales en convenio con estas, de manera tal que los educadores sean formados por personas especialmente idóneas.

Que el Decreto 0709 de 1996, establece el reglamento general para el desarrollo de programas de formación de educadores, regulando los requisitos que han de cumplirse para realizar cursos de formación y actualización, con validez para ascenso en el Escalafón Nacional Docente y reiterando qué entidades pueden encargarse de dicha formación.

Que el Decreto 0709 de 1996, en su **artículo 13, establece:** “de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del presente decreto, la formación permanente o en servicio se ofrecerá como programas estructurados, continuos y organizados en el tiempo, de tal manera que atiendan los criterios generales señalados en este reglamento, permitan su actualización y puedan satisfacer el requisito de capacitación exigido al educador, para poder ascender de un grado a otro en el Escalafón Nacional Docente.



3497 25 JUN 2024

Dichos programas deberán ser previamente registrados ante el Comité de Capacitación de Docentes Departamental o Distrital, en donde cumpla o pretenda cumplir actividades académicas la institución oferente.

Que el artículo 38 del Decreto 1278 de 2002 dispone que la formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento de los educadores en servicio debe contribuir de manera sustancial al mejoramiento de la calidad de la educación y a su desarrollo y crecimiento profesional y estará dirigido especialmente a su profesionalización y especialización para lograr mejor desempeño, mediante la actualización de conocimientos relacionados para su formación profesional, así como la adquisición de nuevas técnicas y medios que signifiquen un mejor cumplimiento de sus funciones.

Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 12, establece para el caso de los nombramientos en periodos de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente, será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias.

Que aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el escalafón Nacional Docente, de acuerdo a lo dispuesto en el mismo Decreto.

Que en el párrafo 1 del artículo 12 del Decreto 1278 de 2002 señala que los profesionales con título diferente al de licenciado de educación, deben acreditar, al término del período de prueba que cursan o han terminado un pos grado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.

Que el Decreto 2035 de 2005, establece los objetivos y requisitos del programa de pedagogía que deben acreditar los profesionales con título diferente al de licenciado en educación al término del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1278 de 2001.

Que la secretaría de educación de Cartagena realizó invitación mediante oficio del 24 de abril de 2024, a las universidades con facultad de educación con sede física



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

3497 - 25 JUN 2024

en la ciudad de Cartagena, para que presentaran propuestas de cursos de pedagogía para profesionales no licenciados en educación.

Que a La Dirección de Calidad de la Secretaria de Educación Distrital, oficina de formación docente, remitieron cuatro (4) propuestas, tres (3) cumplieron con los requisitos plasmados en la rúbrica de evaluación y una no cumplió con estos requerimientos.

Que en reunión desarrollada el 17 de abril de 2024, el Comité territorial de formación docente **APROBÓ** los programas de formación para profesionales no licenciados en educación ofrecidos por la Universidad de Cartagena y La universidad Tecnológica de Bolívar, dado que cumplen con los objetivos del programa de pedagogía respecto a duración, metodología y demás disposiciones establecidas para los mismos según el decreto 2035 de 2005.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Regístrese para efecto de dar cumplimiento del artículo 13 y el artículo 16 capítulo IV del Decreto 0709 de 1996 los siguientes programas:

INSTITUCION OFERENTE	NOMBRE DEL CURSO	CREDITOS	INTENSIDAD HORARIA
Universidad de Cartagena	Diplomado en formación pedagógica	(10)	480 HORAS
Universidad Tecnológica	Curso pedagogía para profesionales no licenciados	(10)	480 HORAS
Universidad de Cartagena	Diplomado en competencias pedagógicas para profesionales no licenciados	(10)	480 HORAS

ARTICULO SEGUNDO: Cada universidad informará a la oficina de formación docente de la Dirección de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Cartagena la fecha de inicio y finalización de los programas, relación de los



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

3497 - 25 JUN 2024

docentes que inician en el programa y de la misma manera cuando finalicen enviar el informe de los que cumplieron con los requisitos académicos y de asistencias.

ARTICULO TERCERO: el programa relacionado será ofrecido a grupos no mayores de cuarenta (40) docentes. En ningún caso debe realizarse a grupos masivos y debe garantizar un compromiso presencial no inferior al 50% como lo define el Decreto 2025 de 2005.

ARTICULO CUARTO: Cada Universidad es responsable de convocar a los docentes para la inscripción y matricula en los programas.

ARTICULO QUINTO: El registro de los programas aprobados, tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución deberá ser notificada por la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Capacitación Docente a las entidades que presentaron las propuestas, cuyo registro fue dispuesto por este organismo. La SED, adoptará las medidas necesarias para su publicación en la página web Distrital.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los ____ días del mes de _____ de _____.

25 JUN 2024

ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA
Secretario de Educación Distrital

Aprobó: Alexander Montes/. Director de Calidad Educativa
Revisó: Armando Sinning/ asesor externo SED
Proyectó: Olga Maldonado P/U Formación docente